



METEOROLOGÍA DAC LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Dirección: Carlos Endara OE3-70 y Av. De la Prensa - Edificio Viteri, 2do. piso

Telf.: 0989379495 -- 2251-974 2259-329 • Quito - Ecuador

coopmetdac@yahoo.es coopmetdac@gmail.com



METEOROLOGÍA DAC LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO METEOROLOGÍA DAC LTDA.

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

AÑO - 2022

ELABORADO POR: ING. PATRICIO BRACERO LARA

Reglamento de Elecciones de la Cooperativa Ahorro y
Crédito Meteorología DAC- LTDA
Fecha aprobación: 28 de Julio de 2022

Pág. 1



HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

CONCEPTO	ELABORADO POR:	FECHA:	REVISADO POR:	FECHA:	APROBADO POR:	FECHA:	FIRMA
Reglamento Interno de Elecciones	Ing. Patricio Bracero Lara	30/julio/2020	Ing. Ximena Martinez	24/08/2020	Consejo ADM Sesión ordinaria Nro 08	26/8/20 ACTA 008-RESOLUCION No. CA-173-2020	
			Lcdo. René Moreno	24/08/20			
			Asamblea de Socios	30/09/2020	Asamblea Extraordinaria	Acta-AGES-001-2020 Resolución AGES-R-002-2020	
Reglamento Interno de Elecciones	Ing. Patricio Bracero	15 de mayo 2022	Tigo. Iván Hidalgo Tlga. Alis De la Torre Sr. Patricio Gavilanes		CADM Sesión Extraordinaria Nro 020-2022	21/07/22 ACTA No. 020-2022 RESOLUCION No. CA-107-2022	
Reglamento Interno de Elecciones					Asamblea Extra Ordinaria	Acta No. AGER-004-2022-E Resolución No. AR-036-2022	



REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO METEOROLOGÍA DAC LTDA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “METEOROLOGÍA DAC” LTDA.

CONSIDERANDO

Que los Arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que, en las cooperativas con más de doscientos socios, se realizará la Asamblea General a través de representantes, el que se constituye como máximo órgano de gobierno de la cooperativa.

Que el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Art. 40 de su reglamento, determina que los procesos y criterios para que se realicen las elecciones, deben constar en un reglamento de elecciones.

Que el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento a la Ley de Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Art. 17 numeral 1 del Estatuto Social, facultan a la Asamblea General de Representantes, aprobar y reformar tanto el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones.

Que la Resolución Nro 363 – 2017 – F expide la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y elecciones de Representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Que de conformidad a la **RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00074** en la que aprueba el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO METEOROLOGIA DAC LTDA con RUC 1791717910001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, en su disposición general transitoria primera de dicha resolución especifica que: *“La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.*

Que constituye una obligación legal y normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de



representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma.

Que mediante Resolución No. 584.2020-F el 29 de Junio del 2020 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de junio de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y, en ejercicio de sus funciones, resolvió expedir la norma reformativa al capítulo XL regulación de Asambleas generales o juntas generales y elecciones de representantes Y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las Cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y Crédito para la vivienda, del título II sistema financiero nacional, del libro I sistema monetario y financiero, de la codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros.

En uso de sus atribuciones, deciden expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Meteorología DAC.

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispone la ley.

El presente reglamento de elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios a los que sea aplicable conforme a lo que establece la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 2.- Clases.- Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.



Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las Asambleas Informativas serán convocadas a los Representantes de la Cooperativa, de conformidad a lo que se especifica en este Reglamento Interno y tendrán por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la Cooperativa.

La Asamblea General se efectuará con representantes elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios en un número de 30, principales y 2 representantes suplentes por cada principal; los representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Asambleas Generales presenciales.- Son aquellas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Artículo 4.- Asambleas generales virtuales.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea, permitiendo que todos los asistentes puedan intervenir ordenadamente, comunicarse adecuadamente, deliberar y decidir cumpliendo con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria se indique expresamente que se desarrollará de forma virtual.-

Artículo 5.- Convocatoria.- Las convocatorias a Asamblea General serán suscritas por el presidente y se las realizará, por:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios.
2. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la Cooperativa, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y



- en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, y tener constancia del envío; o,
3. Por publicación por la prensa.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Artículo 6.- Solicitud de Convocatoria a Asamblea General. - En los casos en que la convocatoria a Asamblea General sea solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Gerente o por, al menos el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a Asamblea General no se efectuare, la convocará el Vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quién lo haya convocado.

En caso de no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los socios o Representantes asistentes a la Asamblea.

Artículo 7.- Contenido. - La convocatoria contendrá al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea, ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la Asamblea; o, el medio o aplicación por el cual se realizará, en el caso de ser virtual.
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de la oficina o el medio por el cual se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,



6. La firma física o electrónica, del presidente o de quien convoque la asamblea.

Artículo 8- Contenido de la convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual.- La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado en el artículo 5, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

La difusión de la convocatoria por medios electrónicos, deberá ser debidamente socializada por los diferentes canales disponibles en la cooperativa.

Artículo 9.- Plazo para las convocatorias. - Las convocatorias, sin contar el día en que se realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos con cinco días de anticipación.

Artículo 10.- Transcripción de petición. - En las convocatorias realizadas a petición de los socios, delegados o representantes, consejo de vigilancia o gerente, deberá transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al Estatuto.

SECCIÓN II

ORDEN DEL DÍA

Artículo 11.- Orden del día. - La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quorum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

Artículo 12.- Diferimiento y reinstalación. - La asamblea general ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.



SECCIÓN III

QUÓRUM

Artículo 13.- Constatación.- El secretario de la asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

En la asamblea virtual el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de la confirmación que cada socio realizará por correo electrónico, desde el correo que el socio mantiene registrado en la cooperativa. El correo de confirmación debe ser remitido conforme vaya integrándose cada asistente a la asamblea, hasta antes de la hora de inicio.

Una vez iniciada la asamblea virtual, en la transmisión virtual, el secretario constatará el quórum, solicitando el pronunciamiento a viva voz de los socios que remitieron su correo de confirmación, hasta antes de la hora de inicio de la asamblea.

El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Artículo 14.- Presidencia.- La asamblea general estará presidida por el presidente de la cooperativa y a su falta, por el vicepresidente.

Artículo 15.- Requisitos de participación.- Podrán participar en la asamblea, únicamente los socios que cumplan con los requisitos que el estatuto social o el reglamento interno señale para este efecto. En caso de contemplarse como requisito que el socio se encuentre al día en sus obligaciones o dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

Si la asamblea es virtual, el socio podrá cumplir con sus obligaciones con la organización, dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la cooperativa; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia en los términos previstos en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 16.- Asamblea de socios.- La asamblea se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de socios. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo; en caso de no



alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Artículo 17.- Asamblea de representantes.- Las asambleas de representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

SECCIÓN IV

DELEGACIÓN

Artículo 18.- Justificación.- El socio que no pudiere concurrir a una asamblea general, podrá delegar su asistencia por escrito a otro socio, con voz y voto, y para cada asamblea. Los delegados no podrán representar a más de un socio, ni tener la calidad de vocal de los consejos.

En caso de ausencia permanente debidamente justificada, el socio podrá delegar a un apoderado el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la cooperativa, quien en la asamblea general no podrá ser elegido para cargos directivos.

En las asambleas de representantes no se aceptarán delegación.

SECCIÓN V

VOTACIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 19.- Toma de resoluciones en Asamblea General.- Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración, deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un representante participante de la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, deberá tener el apoyo de uno o más representantes participantes.



Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Las mociones presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo, serán descartadas y por tanto no se tomará en cuenta para la votación.

El Presidente de la Asamblea General, el Director de debates, el presidente de una comisión, el presidente de un comité, podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre un mismo tema.

Artículo 20.- De los tipos de votación.- La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;

Votación nominativa: cuando la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;

Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal;

Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.

Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;

Votación de abstención: Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas; en los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones, comités, etc., sus vocales no podrán abstenerse de votar.

En las votaciones de la Asamblea General, se podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

Votación 21.- De los votos blancos, nulos y abstenciones.- Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.



En caso que sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma, ningún representante participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

Artículo 22.- Voto secreto.- La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios se efectuará mediante votación secreta.

Artículo 23.- Voz informativa.- Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio tendrá únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Artículo 24.- Resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de sus asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social o el reglamento interno de la cooperativa.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria; y, existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general, o quien la dirija, tendrá voto dirimente.

Además, para las resoluciones de asamblea general virtual en las que se requiera de votación secreta, la cooperativa deberá implementar los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento y posterior verificación; para lo cual, deberá usar servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma. Los resultados serán registrados con los respectivos respaldos, anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Artículo 25.- Impugnación de resoluciones. - La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea.



La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique lo siguiente:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la presente Resolución;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la organización;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 26.- Del voto de la secretaría y presidencia.- Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

Artículo 27.- De los errores en la contabilización de los votos.- Los participantes de la Asamblea General, podrán solicitar que se proceda a verificar nuevamente la votación, cuando existan evidencias que se cometió error en el conteo, en cuyo caso la Presidencia, o el director podrá resolver que la misma sea tomada nuevamente.

Artículo 28.- De los tipos de mayoría que se requieren en la toma de decisiones de Asamblea General.- La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con más de la mitad más uno de los votos de los asistentes.

En los casos determinados en la Ley tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de las dos terceras partes de los representantes asistentes.

En los casos determinados en la Ley, como decisiones de remoción de representantes, vocales de los consejos, gerencia general, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de las dos terceras partes de los representantes asistentes.



SECCIÓN VI

ACTAS

Artículo 29.- Aprobación de actas y resoluciones.- Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Artículo 30.- Libro de actas.- Las actas de la asamblea general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

Artículo 31.- Contenido.- Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la cooperativa; el lugar, fecha y hora de inicio, la clase y tipo de asamblea; y, la numeración secuencial que corresponda;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente, o quien la presidió, y del secretario. En caso de asamblea virtual, las firmas deberán ser electrónicas;
3. La constatación del quórum, indicando el número de asistentes, para lo cual se adjuntará el listado de asistente debidamente suscrito. En caso de asamblea virtual, se atenderá lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento;
4. El orden del día y su correspondiente aprobación;
5. El resumen de debates;
6. El resumen de las mociones;
7. Los resultados las votaciones, con la indicación expresa si la votación fue o no secreta, dependiendo del tipo de resolución;
8. La hora de clausura de la asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente, o persona que la presidió, y el secretario. Las firmas podrán ser electrónicas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I

DEL ORGANO ELECTORAL



Artículo 32.- Órgano electoral.- El Consejo de Administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la Asamblea General, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de la cooperativa, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón de ser el caso, hasta la posesión de los representantes elegidos.

Artículo 33.- Prohibición.- Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quiénes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Artículo 34.- Convocatoria a elecciones.- El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones.

SECCION II

DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 35.- Designación de representantes.- La asamblea deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Número de representantes que integrarán la asamblea conforme a lo que especifica el estatuto;
2. Obligación de los candidatos de presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos;
3. Tiempo mínimo de pertenencia como socio de la cooperativa, para ser elegido;
4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa;



5. Causas y procedimiento de remoción; y,
6. Prohibiciones para ser elegido.

Artículo 36.- Primera Asamblea de Representantes.- Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

Artículo 37.- Reglamento de elecciones.- El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general y contendrá lo relacionado con procedimientos de elección, juntas receptoras del voto (de ser el caso), inscripción de candidatos, asambleas sectoriales (de ser el caso), convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 38.- Elecciones de vocales de los Consejos.- Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

En las elecciones de vocales a los distintos Consejos, la Asamblea General que los elija deberá aplicar los principios de elección equitativa, paritaria y alternada entre hombres y mujeres, en la medida y proporción que la integración de socios de la cooperativa lo permita.

Artículo 39.- Director de debates.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo.

Artículo 40.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general o junta general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de



registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

Artículo 41.- Prohibición.- Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y la designación del Gerente de la Cooperativa, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en el caso en el que número de socios y las relaciones de parentesco existentes entre ellos, impida su cumplimiento.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ELECCIONES

Artículo 42.- Órgano electoral.- El Consejo de Administración en sesión Ordinaria o Extraordinaria conformará el tribunal electoral el mismo que estará integrado por 3 socios de la cooperativa los mismos que serán propuestos por lo vocales del Consejo de Administración, cada uno de los integrantes del tribunal electoral deberán emitir la aceptación por escrito o por correo electrónico ser miembro de este organismo.

Los miembros del Tribunal electoral deberán cumplir con los requisitos exigidos y será el encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende la elección de representantes, hasta la posesión de los mismos.

Artículo 43.- Convocatoria a elecciones.- De conformidad a lo que establece el artículo 37 de Reglamento a la ley de Economía Popular y Solidaria; el Presidente en coordinación con el tribunal electoral convocará a Asamblea General de socios para que dentro de sus integrantes se nombren a los Representantes, esta convocatoria será ampliamente difundida en carteles, o medios electrónicos con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones.

Artículo 44.- Coordinador del órgano electoral.- Uno de los integrantes del tribunal electoral será designado coordinador del organismo electoral.

Artículo 45.- Proceso de elecciones.- El tribunal electoral organizará y dirigirá el proceso eleccionario para la designación de Representantes de la Cooperativa y miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 46.- Sistema de votación.- La Asamblea General presentes de forma presencial o virtual aprobarán el mecanismo de recepción de la votación secreta de cada uno de los asistentes.-

Artículo 47.- Sistema de Elección.- La Asamblea General determinarán el sistema de elección pudiendo ser propuesto mediante listas o sistema personal nominal.



Artículo 48.- Elección de Representantes.- La elección de Representantes se lo ejecutará en Asamblea General de socios de acuerdo al número que se indique en el Estatuto General de la Cooperativa considerando Representantes principales y suplentes mediante elección por listas o nominal personal; para el caso de votación nominal personal el orden de Representantes principales y suplentes será según el número de votos que alcance en la votación.

Artículo 49.- Posesión de los Representantes.- El tribunal electoral a través de su coordinador posesionarán en la misma Asamblea de socios convocada a los Representantes elegidos.

Artículo 50.- Elección de miembros de los Consejos.- Los Representantes de la Cooperativa, una vez posicionados y en Coordinación el organismo electoral procederán de forma presencial o virtual para designar a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de acuerdo a los tiempos fijados en este Reglamento y de acuerdo al número de vocales establecido en el Estatuto de la Cooperativa. Para el caso de elección nominal los Representantes nominarán un número mínimo de 10 y máximo quince candidatos para el Consejo de Administración y los diez primeros candidatos serán los nuevos vocales principales y suplentes de acuerdo al número de votos alcanzados en el escrutinio. Para el Consejo de Vigilancia se lo realizará la nominación en un número mínimo de 6 y máximo diez candidatos; los seis primeros candidatos serán los nuevos vocales Principales y suplentes de acuerdo al número de votos alcanzados en el escrutinio.

Artículo 51.- Posesión de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.- El tribunal electoral será el vocero oficial de los resultados del escrutinio, informando a los Asistentes a la Asamblea de Representantes los nuevos directivos del Consejo de Administración y Vigilancia y a través de su coordinador se realizará la respectiva posesión.

Artículo 52.- De la elección mediante listas .- Para el caso de que se presenten listas de candidatos para los consejos de Administración y Vigilancia el proceso eleccionario se llevará a cabo utilizando el sistema de votación determinado por la Asamblea y la lista que alcance el mayor número de votos será la ganadora, para ello el tribunal electoral designará el número o letra designado a cada lista inscrita. Para la inscripción de listas se realizará un receso de 15 minutos tiempo durante el cual deberán inscribirse las listas ante el tribunal electoral y para ello deberá contar con la aceptación escrita de cada uno de los integrantes de cada lista; la documentación será revisada y aprobada por todos los miembros del tribunal electoral.

Una vez inscritas las listas el coordinador dará a conocer los integrantes de cada lista, los números o letras designadas y procederá a solicitar la votación; la que



alcance el mayor número de votos será la que se integre como miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.-

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Meteorología DAC Ltda. incorpora en el reglamento interno las disposiciones emitidas por el Organismo rector el cual regula y permite que las reuniones de asamblea general de socios o de representantes puedan realizarse en forma virtual, debiéndose contemplar el contenido que sobre la materia constan en la presente norma.

SEGUNDA.- Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los socios o representantes asistentes a la asamblea, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la Cooperativa.

TERCERA.- La administración de la Cooperativas de Ahorro y Crédito, para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los socios o representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios o representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

CUARTA.- Derogase el Reglamento Interno aprobado en Asamblea General Extraordinaria de socios efectuada el miércoles 17 de Julio del 2013 y registrada su aprobación como Resolución de Asamblea Nro. 055/13.

QUINTA.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

SEXTA.- Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

SEPTIMA.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Junta General Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole a la Junta General Electoral que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y se informará de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso legal y procedente.



OCTAVA.- Los miembros de la Junta General Electoral tendrán derecho a dietas en la misma forma y porcentaje que los vocales de los consejos de administración y vigilancia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Meteorología DAC Ltda. en la próxima asamblea de socios o representantes deberán proceder a reformar el reglamento interno acorde a lo previsto en la resolución de la Junta de Política Monetaria. Para el efecto, por esta única vez, la Cooperativa podrán convocar a Asamblea General virtual y llevarla a cabo, observando los requisitos pertinentes previstos en esta norma reformatoria.

SEGUNDA.- Los representantes de la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia en funciones podrán presentarse como candidatos o ser invitados por la Junta General Electoral para participar en el proceso electoral.

TERCERA.- La Junta General Electoral diseñará el cronograma del proceso electoral de tal forma que se pueda cumplir con los plazos establecidos.

CUARTA.- Todo artículo de este Reglamento de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto de la Cooperativa, así reglamentos y normativas especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Asamblea General de Representantes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación de Asamblea General y será publicada en la página web institucional.

ELABORADO POR:

Ing. Patricio Bracero Lara
GERENTE COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO METEOROLOGÍA DAC LTDA.

Fecha de elaboración: 15 Mayo de 2022



APROBACION

1. El Consejo de Administración, en la ciudad de Quito a los 21 días del mes de julio del 2022 en sesión extraordinaria Nro. CADM-020-2022 conoció y aprobó el Reglamento Interno de elecciones quedando registrada como RESOLUCION No. CA-107-2022
2. La Asamblea General de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Meteorología DAC LTDA, realizada el 28 de Julio del 2022 conoció y aprobó el Reglamento Interno de Elecciones quedando registrada y como parte constitutiva del libro de actas en el mismo que se registra como RESOLUCION Nro. AR-036-2022.

Tlgo. Iván Hidalgo O
**VICE PRESIDENTE COOP AH CR
MET DAC**

Tlga. Alis de la Torre
**SECRETARIA COOP AH CR
MET DAC**

CERTIFICACIÓN: *En mi calidad de secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Meteorología DAC Ltda, CERTIFICO que:*

El presente Reglamento Interno de Elecciones, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizada el jueves 28 de Julio del 2022, quedando inscrita en el libro de actas como RESOLUCION Nro. AR-036-2022.

Lo certifico en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de Julio del año 2022

Tlga. Alis de la Torre
**SECRETARIA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO METEOROLOGÍA DAC LTDA**